

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS**  
**CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA**  
**UNIDAD DE POST GRADO**



**"DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN"**

**"AMPLIACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA, SU EFECTO EN LA  
RECAUDACION Y EL EMPADRONAMIENTO EN LA CIUDAD DE LA PAZ"**  
**MONOGRAFÍA**

**Postulante: Lic. Juan Carlos Villanueva Quea**

**La Paz – Bolivia**

**2016**

## **DEDICATORIA**

A Dios

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mi hija

Quiero que sepa que es el mayor impulso para este logro en mi vida. Su sola sonrisa me llena de ánimo y fuerza para seguir adelante.

## INDICE

INTRODUCCION .....	1
CAPITULO I LANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.1 Planteamiento del problema.....	2
1.2 Formulación del problema de investigación .....	2
1.3 Planteamiento de objetivos .....	2
1.3.1 Objetivo general .....	3
1.3.2 Objetivo específicos .....	3
CAPITULO II MARCO TEÓRICO.....	4
2.1 Estado del Arte.....	4
2.1.1 Antecedentes .....	4
2.1.2 Elementos Procedimentales.....	5
2.1.2.1 Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital .....	6
2.1.2.2 ¿En qué consiste el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD-11)? .....	7
2.1.2.3 ¿Qué beneficios ofrece el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD-11)? .....	7
2.1.2.4 Medidas de formalización.....	7
2.1.2.5 Pagos en Defecto - Control de Obligaciones Fiscales (COF) .....	9
2.1.2.6 Justificación de la Contratación para Proyectos COF .....	10
2.1.2.7 Objetivos de la Consultoría Proyectos COF .....	10
2.1.2.8 Actividades a Realizar de Consultores COF .....	11
2.1.3 Marco Legal .....	12
2.1.3.1 La prescripción Ley 2492 de 2003 .....	16
2.1.3.2 La prescripción Ley 2492 de modificada por la Ley N° 291 de 2012 .....	17
2.1.3.3 La prescripción Ley 2492 de modificada por la Ley N° 317 de 2012 .....	19
2.1.3.4 Prescripción interpretación de la Administración Tributaria .....	20
2.1.3.5 La prescripción Ley 2492 de modificada por la Ley N° 812 de 2016 .....	22
2.1.3.6 Prescripción Tributaria Análisis Legal .....	23
2.1.3.7 Análisis de las recaudaciones alcanzadas por el SIN .....	24

2.1.3.8	Recaudación por Departamento .....	25
2.2	Base Teórica Conceptual .....	27
CAPITULO III_MARCO METODOLÓGICO.....		29
3.1.	Diseño Metodológico.....	29
3.2.	Fases metodológicas .....	30
3.3.	Técnicas de investigación .....	30
3.3.1.	Encuesta .....	30
3.4.	Entrevista .....	31
3.4.1.	Observación .....	31
3.4.2.	Universo o Población .....	31
3.4.3.	Delimitación Geográfica .....	32
3.4.4.	Delimitación Temporal.....	32
3.4.5.	Presupuesto .....	32
CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....		34
4.1	Conclusiones.....	34
4.2	Recomendaciones.....	34
BIBLIOGRAFIA .....		36
ANEXOS .....		38

## **RESUMEN**

Contribuyentes de distintos sectores de la actividad económica coincidieron en expresar su malestar frente al actual régimen impositivo debido a que ven una sobrecarga de exigencias y duras sanciones económicas. El hecho de que un error humano sea penalizado y castigado cruelmente con multas que en muchos casos superan la capacidad de generación del negocio muestra la poca flexibilidad y entendimiento hacia los emprendedores que se ven desmotivados. Posiblemente, varias empresas operarán desde el sector informal porque ven que éste no tiene los problemas que ellos enfrentan como empresas legalmente establecidas.

Entre los sectores consultados, por ejemplo el transporte pesado se refiere a la recepción de intimidaciones con pliegos de cargo de 2008, de hace 18 años, que consideran ilegales por los plazos. Se trata de "pagos por defecto" o deudas a favor del fisco que estaban en declaraciones juradas en papel muerto desde 2008, las cuales se han terminado de digitalizar permitiendo al SIN identificar a los deudores del Estado para proceder al cobro.

Con el presente trabajo se pretende dar lineamientos a los contribuyentes para que puedan entender el proceso que realiza la Administración Tributaria para el cobro de deudas, y así ellos puedan, realizar un constante seguimiento al pago de sus impuestos, incluso para verificar el trabajo que esté realizando su contador, que en la mayoría de los casos es la persona a la cual el cliente le confía su comportamiento tributario.

## INTRODUCCION

Las recaudaciones tributarias son el producto de la aplicación del marco normativo que rige su funcionamiento, basado en la definición, de una estructura que responde fundamentalmente a los lineamientos políticos, económicos y sociales sobre los cuales, se asientan los actos de determinado tipo de gobierno.

La estructura del sistema boliviano tributario consta de 13 impuestos; 12 que gravan las actividades al interior del país y uno que se aplica sobre la importación de bienes, además de regimenes simplificados de pago de obligaciones para pequeños contribuyentes en los sectores: artesanal, vivandero y de comercio minorista, así como para las actividades de transporte y agropecuario.

A pesar del proceso de cambio que vive Bolivia desde la gestión 2006, el marco legal que rige la relación fisco-contribuyentes compuesto por la Ley 843 de 1986, que contiene los impuestos exigibles en el territorio nacional, y por la Ley 2492 que aprobó, en el año 2003, el Código Tributario Boliviano, a la fecha no fueron modificados estructuralmente y continúan vigentes.

En los últimos 8 años, tanto la Ley 843 como la Ley 2492, han sido afectadas por una serie de modificaciones puntuales, que han respondido más que nada a inspiraciones coyunturales y aisladas. Además, casi todos los cambios han sido plasmados en leyes cuyo objetivo central, era fijar el Presupuesto General del Estado (PGE) y que por tanto aparecen, con notable ligereza en el tratamiento de este tema, como "disposiciones adicionales" a dichas leyes.

La modificación más controversial, se dio con los Arts. 59 y 60 del Código Tributario Boliviano, que fueron reformados con la Ley 291 del 2013, que puntualmente estableció el cómputo incremental de la prescripción en forma gradual y sucesiva, hasta alcanzar diez años (entre los años 2013 y 2018), sin embargo, la Ley 317 del mismo año elimino el párrafo referido a la forma de cómputo, lo cual ha sido entendido por la Autoridad Impugnación Tributaria, como la voluntad del legislador de aplicar el plazo límite de diez años hacia atrás, es decir retroactivamente.

## **CAPITULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1 Planteamiento del problema**

La forma con que se adoptan estas medidas o modificaciones, a las leyes que rigen el ámbito tributario (Ley 843 y Ley 2492 del Código Tributario), con la Ley Financial cuyo objetivo es fijar el Presupuesto General del Estado, debilitan la coherencia de la normativa tributaria y generan dudas sobre su estabilidad en un horizonte temporal razonable.

Esta particular forma de interpretación de la prescripción da como resultado que hechos imposables verificados en los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, cuando el plazo de prescripción era de 4 años, quedan sometidos a plazos que no estaban vigentes cuando ocurrieron los hechos imposables, puesto que pueden ser fiscalizados dentro de los siguientes diez años, lo cual constituye indudablemente una aplicación retroactiva de la ley violentándose los Principios de Certeza y Seguridad Jurídica.

Por otro lado la ampliación de la prescripción, también podría buscar el incremento de la recaudación tributaria, considerando que los impuestos se pagan siempre con valor presente (actualización en función de las Unidades de Fomento a la Vivienda UFV), además de los intereses, de las multas y de las sanciones (cuando corresponden), las deudas tributarias resultantes son de cuantía importante.

#### **1.2 Formulación del problema de investigación**

¿Qué influencia tiene la ampliación en la prescripción tributaria en la forma de recaudación y empadronamiento en la ciudad de La Paz?

#### **1.3 Planteamiento de objetivos**

Con el presente trabajo de investigación se pretende dar a conocer a la población de las modificaciones que sufre el código tributario boliviano y su efecto en la prescripción y recaudación.

### **1.3.1 Objetivo general**

Analizar los elementos que influyen en la recaudación impuestos mediante la ampliación de la prescripción tributaria.

### **1.3.2 Objetivos específicos**

- Describir el proceso de recaudación de impuestos y la ampliación tributaria.
- Caracterizar las bases procedimentales de la recaudación considerando los plazos de la prescripción tributaria.



## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Estado del Arte**

Abordamos los artículos publicados por Escóbar Klose, asesor legal de la Federación de Entidades Empresariales de Bolivia, Dr. Jaime Rodrigo Machicao para elaborar los elementos procedimentales para la tributación, en relación a la prescripción, la recaudación y la base legal.

##### **2.1.1 Antecedentes**

Ya son varios tratadistas que están abordando el tema de la prescripción tributaria en Bolivia luego de modificado el artículo 59 del Código Tributario.

El asesor legal de la Federación de Entidades Empresariales de Bolivia, hace una lectura pormenorizada de los cambios respecto a la prescripción tributaria. Explica cómo la AIT (Autoridad de Impugnación Tributaria) está vulnerando la CPE en su Art. 123. Explica también los principios de "tempus comici delicti" (aplicar norma vigente al momento del acaecimiento del hecho generador de la obligación tributaria o de la comisión del ilícito) y el principio "tempus regis actum" (norma aplicable es la vigente el momento de iniciarse el procedimiento). Los cuales se están aplicando inadecuadamente en la AIT contradiciendo sus propias resoluciones (Klose, 2015, pág. 4).

El artículo: TEMPUS REGIS ACTUM Y PRESCRIPCIÓN. Nos habla sobre los mismos puntos que indica el Dr. Escobar Klose pero además explica que la prescripción tributaria no es un derecho. Menciona también las diferencias entre prescripción extintiva y caducidad. Advierte que las deudas tributarias se están convirtiendo en bombas de tiempo por su actualización drástica y por los plazos prolongados de cobro. (Machicao, 2015, pág. 3)

Son constitucionales las reformas parciales al Código Tributario Boliviano ? En este análisis el Lic. Hurtado desarrolla varios argumentos para declarar inconstitucional esta modificación al Código Tributario realizada el 2012. Uno de sus puntos es que la

ley que lo modifica es una ley de Presupuesto General del 2012 y que el objeto de este tipo de ley es para 1 año, para indicar qué gastar y cuánto recaudar. No así para tratar materias ajenas a la ejecución financiera de los programas de operación. Indica que “sobre esta cuestión existe jurisprudencia ante la Corte Suprema de Justicia – CSJ debido a que en el presupuesto de la Gestión 1989 (ley financiera) se pretendió aprobar una modificación de la alícuota del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) para la cerveza del 45% al 60%”. (Hurtado, 2012, pág. 5)

Con estos documentos de análisis indirectamente hacen un llamado a entidades colegiadas de contadores, cámaras u organismos tutelares o sectoriales para que se inicien acciones de inconstitucionalidad y que mediante contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia se subsane esa situación de la prescripción tributaria.

### **2.1.2 Elementos Procedimentales**

De acuerdo a la estructura institucional del Servicio de Impuestos Nacionales, este se divide en Gerencia General, Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Tecnología , Gerencia de Jurídica, Gerencia de Fiscalización, Gerencia de Recaudaciones, Gerencias Graco, y Gerencias Distritales, a su vez estas Gerencias Graco y Distritales tiene su estructura en departamentos, que son el Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, Departamento de Fiscalización y Departamento de Recaudación y Empadronamiento, es en este departamento donde analizaremos como influye la modificación del Código Tributario en lo que se refiera a la prescripción y si incidencia en la recaudación.

El Departamento de Recaudación y Empadronamiento entre sus principales funciones está el de inscribir al Padrón Nacional de Contribuyentes (PBD-11) a las personas naturales, empresas unipersonales, empresas jurídicas, fundaciones, regímenes especiales para que cuenten con su Número de Identificación Tributaria (NIT) y sean legales para su funcionamiento.

También forman parte de este Departamento las áreas de Control de Obligaciones Fiscales (COF) y Facilidades de Pago (FAP), la primera se encarga de que los

contribuyentes cumplan con sus pagos de por tributos declarados en los Formularios correspondientes.

### **2.1.2.1 Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital**

El Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital es un registro obligatorio para todas las Personas Naturales, Empresas Unipersonales, Sucesiones Indivisas y Personas Jurídicas, éstas últimas tengan o no personalidad jurídica reconocida, nacionales o extranjeras, domiciliadas en el país, que realicen actividades gravadas y que resulten sujetos pasivos de alguno de los impuestos establecidos en la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), así como todas las personas que no siendo sujetos pasivos de ellos y estuviesen obligadas a actuar como agentes de retención y/o percepción de los impuestos establecidos en la mencionada Ley, tienen la obligación de registrarse en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD-11) para obtener su Número de Identificación Tributaria.

El Padrón Biométrico Digital (PBD-11) (vigente a partir del 9 de mayo de 2011) es el sistema mediante el cual se registran los datos de los sujetos y se asigna el Número de Identificación Tributaria (NIT), brinda mayor seguridad y confiabilidad en la identificación y registro de los contribuyentes, además de permitirles realizar procesos, como la solicitud de empadronamientos o cambios en sus datos registrados, desde la comodidad de su hogar u oficina, a través del acceso a la Oficina Virtual.

Un total de 44.807 contribuyentes ha efectuado la actualización al PBD-11 durante el 2014, además de los 44.481 nuevos inscritos. Para promover mejores resultados en la actualización se ha determinado como opcional el requisito de la Matrícula de Comercio, facilitando así este proceso.

Para prevenir la inscripción en el Padrón de personas que, por si mismas o a través de terceros, tengan el único fin de desarrollar la actividad ilícita de venta de facturas así como cuidar y prever el registro de información errónea respecto del domicilio donde el contribuyente realiza su actividad gravada; se han efectuado dos controles: uno previo a la entrega del certificado de inscripción y otro posterior a éste. Mediante

el proyecto de Verificación de Domicilio y Actividad Económica anterior a la Entrega del Certificado de NIT en el PBD-11 (parámetros canal rojo y canal verde), se ha ejercido un control más efectivo sobre los contribuyentes que obtienen su NIT, específicamente sobre las personas naturales que realizan oficios o tienen una empresa unipersonal. Para la verificación de la información de los contribuyentes que ya disponen de un NIT se ha desarrollado el proyecto de Fiabilidad de Padrón, mismo que se efectúa cada año. Consiste en la comprobación de la información proporcionada por el contribuyente (activo habilitado) al momento de su registro y/o actualización de datos en el PBD-11. El porcentaje de fiabilidad de Padrón ha sido del 84,47%, reflejando el porcentaje de los contribuyentes que proporcionaron información correcta al momento de su empadronamiento.

#### **2.1.2.2 ¿En qué consiste el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD-11)?**

El Padrón Biométrico Digital es el registro de contribuyentes de la Administración Tributaria que permite incrementar la seguridad en el proceso de inscripción y facilita las operaciones de los contribuyentes, mediante la captura de sus huellas dactilares, fotografía, firma, georeferenciación de su domicilio y la digitalización de sus documentos de respaldo.

#### **2.1.2.3 ¿Qué beneficios ofrece el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD-11)?**

El Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD-11) brinda seguridad, rapidez en el servicio y permite al contribuyente realizar procesos desde la comodidad de su hogar u oficina, a través de la Oficin@ Virtual.

#### **2.1.2.4 Medidas de formalización**

La normativa vigente ha establecido que todos los contribuyentes que realizan alguna actividad económica y se encuentren alcanzados por alguno de los impuestos establecidos en la Ley N° 843, además de todas las personas que no son sujetos

pasivos de éstos y se encuentren obligados a ser agentes de retención y/o percepción de los impuestos establecidos por Ley se encuentran obligados a registrarse en el PBD-11. La competencia del SIN en la formalización se ha relacionado con las acciones que realiza para la inscripción en los registros tributarios de aquellos sujetos pasivos que realizan transacciones con implicaciones tributarias y que voluntariamente no quieren inscribirse.

Al respecto el SIN, adicionalmente a la mejora en los servicios de atención al contribuyente que se realizan en las oficinas o plataforma, en los últimos meses de diciembre de 2014 ha evaluado proporcionar un servicio móvil de inscripción para que el ciudadano pueda inscribirse al Padrón de Contribuyentes de forma ágil y sencilla, sin necesidad de desplazarse a la Administración Tributaria, proyecto a implementarse durante la gestión 2015.

Asimismo, mediante Plataformas Móviles, la Administración Tributaria se ha constituido en diferentes puntos de alto tráfico comercial, brindando asistencia, información y orientación directa; por ejemplo, llenado del formulario MASI-001 (inscripción, actualización y modificación PBD). En la gestión 2014 se han realizado 638 salidas, atendiendo a 50.383 personas. De manera más focalizada, el 17 de noviembre de 2014 en cada Gerencia del eje troncal (La Paz, Santa Cruz y Cochabamba) se han provisto puntos de asistencia para pequeños obligados, permitiendo llegar hasta los micro y pequeños empresarios con capacitación y asistencia tributaria contable.

Los servicios específicos que se prestan en dichos puntos son: inscripción o asistencia a nuevos emprendedores, pago de impuestos, cumplimiento de deberes formales y otros servicios. También se han realizado campañas de capacitación enfocadas a los pequeños obligados, en las cuales se invita a las asociaciones y agrupaciones cuyos asociados se encuentran aún en la informalidad. Durante la gestión 2014 se han realizado 210 cursos, con la participación de 3.390 personas.

Finalmente, se han ejecutado numerosos operativos de control (formativo y coercitivo) de cumplimiento de obligaciones fiscales dirigidos a sectores económicos

de alto riesgo, tales como los de comercio y servicios, en los que se puede verificar comportamientos tributarios irregulares de los contribuyentes, entre ellos la no inscripción.

#### **2.1.2.5 Pagos en Defecto - Control de Obligaciones Fiscales (COF)**

El control de las obligaciones tributarias tiene la función fundamental de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, la exactitud de la información y determinación declarada por los contribuyentes, así como la identificación de prácticas de evasión y planificación tributaria, proceso que va acompañado de tareas especializadas en el análisis de riesgo, inteligencia e investigación del comportamiento tributario de los contribuyentes; que finalmente recuperarán el impuesto omitido por el contribuyente.

El Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 66 de la Ley N° 2492, durante la gestión 2014 ha realizado diversas acciones de control, comprobación, verificación, fiscalización, investigación, determinación de tributos e imposición de sanciones administrativas, entre otras acciones, rigiendo su actuación de acuerdo a los términos de la prescripción, previstos en el Artículo N° 59, Parágrafo I de la citada Ley.

La verificación del cumplimiento tributario es una tarea amplia que se inicia desde el control de la inscripción al Padrón Biométrico Digital (PBD-11) hasta la correcta declaración y pago del impuesto determinado. Las medidas de control aplicadas se ajustan al objetivo buscado y no necesariamente son sancionatorias. Toda actividad económica que genere una capacidad contributiva debe registrarse en el PBD-11 y cumplir con sus obligaciones tributarias. A través de operativos formativos masivos se informa sobre las obligaciones tributarias que deben cumplir todos los establecimientos económicos. Esta acción, de carácter no sancionatorio, se efectuó a nivel nacional. Entre las contravenciones que se detectan figura la no inscripción que puede ser descubierta en los operativos formativos o coercitivos, por medio del cual se aplica la sanción de clausura, hasta la regularización de la situación tributaria que corresponda.

También efectuados de manera masiva, los operativos coercitivos se nutren de la información relevada en los operativos formativos, que se ejecutan a través de fiscalizadores debidamente autorizados y tienen el objetivo de corregir la conducta incumplidora.

Cabe considerar que en este tipo de operativo ya no aplica la figura de clausura definitiva y sanción inmediata en observancia a la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 100/2014, emitida en enero de 2014. Una vez que se ha verificado la inscripción en el PBD-11, se aplican también controles selectivos e intensivos de facturación en el establecimiento económico, por medio de los operativos de Punto Fijo y Control Móvil de Facturación. Ambas acciones tienen el objetivo de controlar la correcta emisión de facturas y determinar el ingreso presunto de la actividad desarrollada, que finalmente transmite una mayor presencia fiscal de la Administración Tributaria y sensación de riesgo.

La Gerencia de Recaudaciones del Servicio de Impuestos Nacionales, para el cumplimiento de las metas de recaudación crea proyectos de apoyo para los diferentes Departamentos de las Gerencias Graco y Distritales, uno de esos proyectos es el de Pagos en Defecto y Control de Créditos que según los Documentos Bases de Contratación (DBC) consultadas del SICOES tienen los siguientes procedimientos,

#### **2.1.2.6 Justificación de la Contratación para Proyectos COF**

La contratación de los Consultores de línea, tiene la finalidad de incrementar la recuperación de adeudos tributarios en mora, a través del apoyo en el cobro de los pagos en defecto de las declaraciones juradas presentadas en forma mensual, trimestral y anual.

#### **2.1.2.7 Objetivos de la Consultoría Proyectos COF**

Apoyar a las Gerencias Operativas en las tareas de gestión de cobro.

Inducir a la regularización de adeudos por Declaraciones Juradas con pago en defecto.

Reducir el porcentaje de obligaciones fiscales en mora.

Generar riesgo en los contribuyentes para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias.

Motivar a los contribuyentes que no cuentan con recursos económicos disponibles, para que se acojan a un plan de Facilidades de Pago.

#### **2.1.2.8 Actividades a Realizar de Consultores COF**

Coordinar actividades con el servidor público de planta asignado al proyecto, de la Gerencia operativa correspondiente.

Verificar y depurar la procedencia de las Declaraciones Juradas con pago en defecto de los NIT asignados por el servidor público de planta asignado al proyecto, según procedimiento establecido en el "Manual de Procedimientos".

Realizar los procesos de cobro de adeudos tributarios por la vía voluntaria.

Verificar los descargos presentados y pagos realizados por los contribuyentes o terceros responsables.

Orientar al contribuyente en el llenado de boletas para el pago de sus obligaciones tributarias dentro del presente proyecto.

Atender a los contribuyentes o terceros responsables en plataformas habilitadas para el efecto y a medida que éstos se vayan presentando con sus descargos y/o pagos, deberán llenar la "Planilla de Control" y anexar los descargos respectivos según sea el caso.

Presentar semanalmente la "Planilla de Control" al servidor público de planta asignado al proyecto.

Armar los expedientes (uno por NIT) de las Declaraciones Juradas Legalizadas, de aquellos casos de contribuyentes que no hubieran tenido la intención de pago, después de la fase persuasiva y remitir al área jurídica.

Elaborar informes quincenales, dirigidos al Jefe de Departamento de Recaudación, vía el servidor público de planta responsable del proyecto, con el detalle de las declaraciones juradas verificadas, según la "Planilla de Control", que identificará la



base de COF a la que corresponde cada una (pagadas, con FAP, depuradas ó para cobro coactivo), de todos los contribuyentes (NIT) que le fueron asignados.

En resumen el trabajo principal que desarrollan es persuadir al contribuyente a que pague los tributos adeudados.

### **2.1.3 Marco Legal**

El sector público se justifica como una institución suministradora de ciertos bienes y servicios que, por sus características, no pueden ser proporcionados por el sector privado a través del mercado, porque el mercado sólo proveerá aquellos bienes y servicios donde exista una demanda solvente por la cual los individuos estén dispuestos a pagar. Estos tipos de bienes son los denominados privados y obedecen a necesidades que también son consideradas privadas.

Además de estas necesidades privadas existen las denominadas sociales que, por sus características, no generan una demanda y, por tal condición, no pueden ser provistos por el mercado. Estos bienes que permiten atender estas necesidades sociales se denominan bienes públicos que sólo el Estado puede suministrarlos. Para financiar estas necesidades sociales, la doctrina europea, sudamericana y norteamericana recoge tres figuras jurídicas tributarias que son: El impuesto, la tasa y la contribución especial.

Bajo una perspectiva económica, el tributo se constituye en el instrumento idóneo para generar recursos públicos, el mismo que tiene un carácter forzoso y coercitivo, bajo esa perspectiva tenemos las siguientes definiciones de tributo: Carlos María Giuliani Fonrouge define al tributo como: "Prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público" (Berrios, 2009, pág. 20).

Por otro lado Menéndez Moreno indica que tributo es. "Obligación legal de Derecho Público y carácter pecuniario, establecida en favor de un ente público para el cumplimiento de sus fines que recae sobre quien realiza ciertos hechos que manifiestan su capacidad económica". (Berrios, 2009, pág. 20).

De este modo podemos concluir en que "el tributo es el pago en dinero que recibe el Estado, ejerciendo su poder de impero para el cumplimiento de sus fines educación, salud y carreteras."

Es importante identificar que los tributos se clasifican básicamente en tres tipos: La tasa, la contribución especial y el impuesto, correspondiendo a éstos, en su conjunto, la denominación de tributo, en el presente trabajo de investigación trataremos específicamente el impuesto por lo que es necesario dar algunas definiciones de impuesto:

Aquiles Giannini define al impuesto como: "Cantidad que el Estado exige a las economías privadas, en uso de su poder coactivo o potestad tributaria sin proporcionar al contribuyente, en el momento del pago, un servicio o prestación individual, destinado a financiar los egresos del Estado. Consiste en una prestación en dinero que un ente público tiene derecho a exigir en virtud de su potestad de imperio originaria o derivada, en los casos, en la medida y según los modos establecidos en la ley, con el fin de conseguir un ingreso." (Berrios, 2009, pág. 21).

Por otro lado Ahumada define al impuesto: "Es una cuota parte en dinero recabada por el Estado de los particulares, compulsivamente y de acuerdo a las reglas fijas, para financiar servicios de interés general de carácter indivisible." (Berrios, 2009, pág. 21).

De este modo podemos concluir en que "el impuesto es el pago al Estado por mandato de ley, por el que no existe retribución específica en bienes o servicios públicos por el valor equivalente al monto pagado".

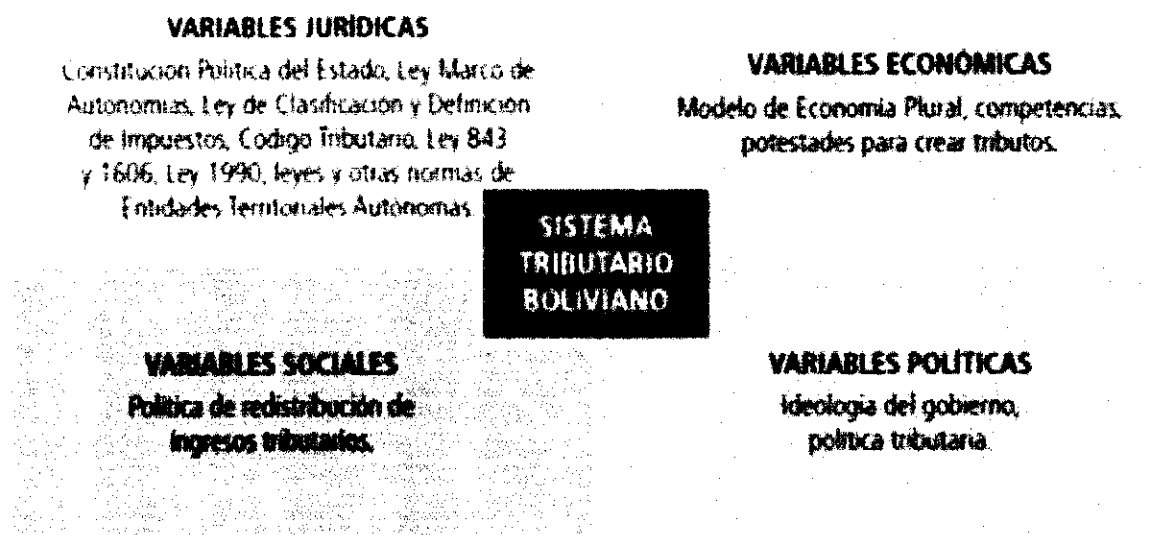
El numeral 7 del artículo 108 de la CPE establece el deber de bolivianos y bolivianas de tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley.

La Constitución Política del Estado establece como competencia exclusiva del nivel central del Estado la política fiscal, que en el ámbito tributario debe basarse en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria (Art. 323 – CPE).

Para ubicar el marco no solo jurídico sino también económico y de aplicación del sistema tributario en vigencia es necesario partir del análisis de la Constitución Política del Estado que como norma fundamental establece la estructura política, económica y social del país.

En este marco, el análisis de la temática tributaria, por su alto grado de transversalidad, supone la consideración e interrelación de variables referidas al campo jurídico, económico, político y social, entre las más importantes, ya que la aplicación instrumental de la política tributaria supone una interacción directa entre el marco normativo, el modelo económico adoptado, la ideología del Gobierno y las obligaciones a las que deberá estar sujeta la ciudadanía, generándose relaciones de vínculo entre estas variables, las que tienen un carácter de interrelación permanente, ya que ninguna tiene más importancia que la otra, configurando, de manera conjunta, el escenario siguiente.

### **Cuadro No. 1 Sistema Tributario Boliviano**



Fuente. Sistema Tributario Boliviano, Fundación Jubileo (2014)

Como se mencionó el estado para financiar las necesidades sociales, la doctrina europea, sudamericana y norteamericana recoge tres figuras jurídicas tributarias que son: El impuesto, la tasa y la contribución especial.

#### Tributos

Entendiéndose por tributo a “toda prestación en dinero (aunque algunos autores las aceptan en especie) que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que demanda la satisfacción de las necesidades públicas” (Villegas, 2003, pág. 41)

Bajo una perspectiva económica, el tributo se constituye en el instrumento idóneo para generar recursos públicos, el mismo que tiene un carácter forzoso y coercitivo, siendo su definición y clases las siguientes:

**Cuadro No. 2 Definición y clases de Tributos**

DEFINICION	CLASES	CONCEPTO
Transferencia de recursos del sector privado al sector publico	IMPUESTO	Pago al Estado por mandato de Ley, por el que no existe retribución específica en bienes o servicios públicos por el valor equivalente al monto pagado
Prestación en dinero exigida por el Estado en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley, para cubrir gastos que demanda el cumplimiento de sus fines	CONTRIBUCION ESPECIAL	Pago al Estado por mandato de ley, en el que existe retribución específica en bienes o servicios públicos. Pago orientado a recuperar economías externas producidas por la realización de una obra pública y que se dirigen hacia un grupo individualizado de personas que se benefician de ella

Fuente. Sistema Tributario Boliviano, Fundación Jubileo (2014)

Ley No. 2492 de 2 de agosto de 2003, nos muestra una estructura tributaria que podemos analizarla de la siguiente manera.

### Cuadro No. 3 Estructura del Tributo

Estructura del Tributo	Concepto	Definición
	Hecho imponible	Causa que dé origen al nacimiento de la obligación tributaria, hecho jurídico con relevancia económica.
	Materia imponible u objeto	Constituye el soporte de la imposición, comprende los elementos que integran los flujos real (bienes y servicios), nominal (ingresos) y factores de la producción.
	Base imponible	Materia imponible u objeto sometido a imposición, expresada en valores o unidades físicas.
	Alicuota	Cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica sobre la base imponible para obtener el monto del impuesto a pagar.
	Sujeto activo	Es el acreedor del tributo que, en general, es el Estado.
	Sujeto pasivo	Persona natural o jurídica obligada por ley al pago del impuesto.
	Exención	El no pago de tributos por mandato de la ley.

Fuente. Sistema Tributario Boliviano, Fundación Jubileo (2014)

#### 2.1.3.1 La prescripción Ley 2492 de 2003

El Art. 59° de la Ley N° 2492, antes de la modificación introducida por la Ley N° 291, tenía el siguiente texto:

(Prescripción) I. Prescribirán a los cuatro (4) años las acciones de la Administración Tributaria para:

1. Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos
1. Determinar la deuda tributaria

2. Imponer sanciones administrativas

3. Ejercer su facultad de ejecución tributaria

II. El término precedente se ampliará a siete (7) años cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes o se inscribiera en un régimen tributario que no le corresponda.

III. El término para ejecutar las sanciones por contravenciones tributarias prescribe a los dos (2) años.

#### **Cuadro N° 4 Cómputo de la Prescripción hasta la Gestión 2012**

Cualquier fecha del 2006	2007	2008	2009	2010	1ro enero 2011
Cualquier fecha del 2007	2008	2009	2010	2011	1ro enero 2012
Cualquier fecha del 2008	2009	2010	2011	2012	1ro enero 2013
Cualquier fecha del 2009	2010	2011	2012	2013	1ro enero 2014
Cualquier fecha del 2010	2011	2012	2013	2014	1ro enero 2015
Cualquier fecha del 2011	2012	2013	2014	2015	1ro enero 2016

Fuente Bolivia Impuestos.com, Prescripción

#### **2.1.3.2 La prescripción Ley 2492 de modificada por la Ley N° 291 de 2012**

Con las modificaciones introducidas por Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 291 de 22/09/2012; el texto del citado artículo es el siguiente:

ARTÍCULO 59°.-

(PRESCRIPCIÓN).

I. Las acciones de la Administración Tributaria prescribirán a los cuatro (4) años en la gestión 2012, cinco (5) años en la gestión 2013, seis (6) años en la gestión 2014,

siete (7) años en la gestión 2015, ocho (8) años en la gestión 2016, nueve (9) años en la gestión 2017 y diez (10) años a partir de la gestión 2018, para:

1. Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos.
2. Determinar la deuda tributaria.
3. Imponer sanciones administrativas.

II. Los términos de prescripción precedentes se ampliarán en tres (3) años adicionales cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes o se inscribiera en un régimen tributario diferente al que le corresponde.

III. El término para ejecutar las sanciones por contravenciones tributarias prescribe a los cinco (5) años.

IV. La facultad de ejecutar la deuda tributaria determinada, es imprescriptible.

Nótese que no es la deuda tributaria la que prescribe sino la acción de la Administración Tributaria. Es decir el derecho o la facultad que la Ley le reconoce para cobrar, fiscalizar, etc.

Volviendo a la prescripción, la norma transcrita tiene por objeto normar la prescripción de la acción de la Administración Tributaria, debe ser aplicarse considerando el cómputo del término de la prescripción, conforme está ordenado por el Art. 60° de la misma Ley N° 2492, que a la letra manda:

SEXTA. Se modifican los párrafos I y II del Artículo 60 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, quedando redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 60. (Cómputo)

- I. Excepto en el Numeral 3, del Parágrafo I, del Artículo anterior, el término de la prescripción se computará desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se produjo el vencimiento del periodo de pago respectivo.
- II. En el supuesto 3, del Parágrafo I, del Artículo anterior, el término se computará desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se cometió la contravención tributaria.”

SEPTIMA. Se modifican los parágrafos III y IV del Artículo 154 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, quedando redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 154. (Prescripción, Interrupción y Suspensión).

III. La prescripción de la acción para sancionar delitos tributarios se suspenderá durante la fase de determinación y prejudicialidad tributaria.

IV. La acción administrativa para ejecutar sanciones prescribe a los cinco (5) años.”

OCTAVA. Se modifica el numeral 8 del Artículo 70 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 70. (Obligaciones Tributarias del Sujeto Pasivo). Constituyen obligaciones tributarias del sujeto pasivo:

8. En tanto no prescriba el tributo, considerando incluso la ampliación del plazo, conservar en forma ordenada en el domicilio tributario los libros de contabilidad, registros especiales, declaraciones, informes, comprobantes, medios de almacenamiento, datos e información computarizada y demás documentos de respaldo de sus actividades; presentar, exhibir y poner a disposición de la Administración Tributaria los mismos, en la forma y plazos en que éste los requiera. Asimismo, deberán permitir el acceso y facilitar la revisión de toda la información, documentación, datos y bases de datos relacionadas con el equipamiento de computación y los programas de sistema (software básico) y los programas de aplicación (software de aplicación), incluido el código fuente, que se utilicen en los sistemas informáticos de registro y contabilidad de las operaciones vinculadas con la materia imponible.”

### **2.1.3.3 La prescripción Ley 2492 de modificada por la Ley N° 317 de 2012**

ARTICULO 60. (Cómputo). (Texto actual modificado por la L. N° 317)

- I. Excepto en el Numeral 3, del Parágrafo I, del Artículo anterior, el término de la prescripción se computará desde el primer día del año siguiente a aquel en que se produjo el vencimiento del período de pago respectivo.



Art. 5° (Segundo párrafo) del D.S. 27310 Reglamentario de la Ley N° 2492; es: "... a partir del primero de enero del año calendario siguiente a aquel en que se produjo el vencimiento del plazo de pago."

**Cuadro No. 5 Prescripción con la modificación de la ley 317**

2012	2013	2014	2015	2016	-	-	-	-	-	-	01/01/17
2013	2014	2015	2016	2017	2018	-	-	-	-	-	01/01/19
2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	-	-	-	-	01/01/21
2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	-	-	-	01/01/23
2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	-	-	01/01/25
2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	-	01/01/27
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	01/01/29

Fuente Bolivia Impuestos.com, Prescripción

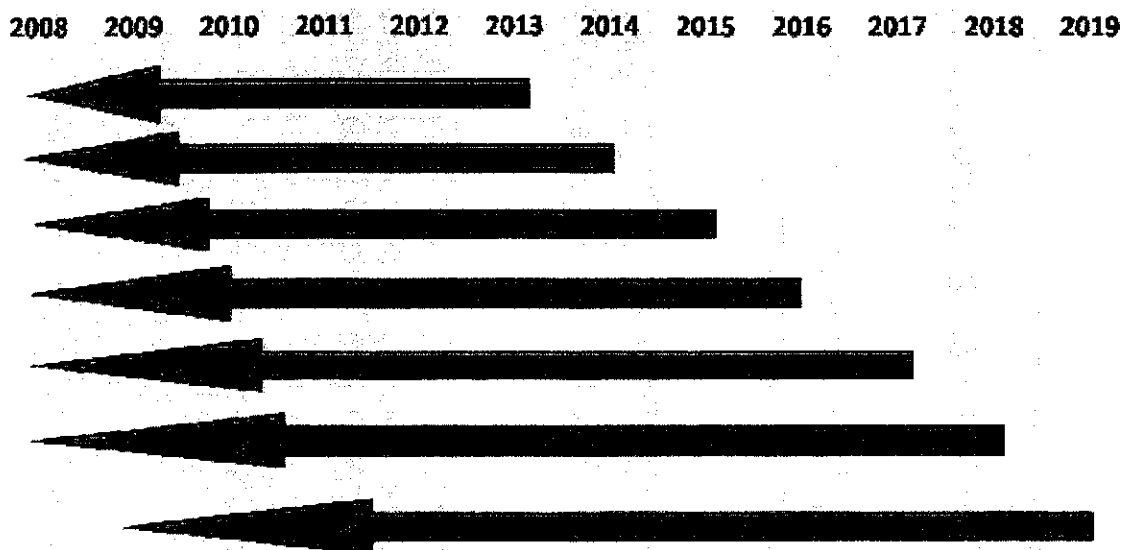
Las normas transcritas no dejan lugar a dudas de ninguna laya en cuando al momento del comienzo del cómputo de la prescripción

**2.1.3.4 Prescripción interpretación de la Administración Tributaria**

La modificación que describimos fue acompañada del siguiente texto aclarativo: "El período de prescripción para cada año establecido en el presente párrafo será respecto a las obligaciones tributarias cuyo plazo de vencimiento y contravenciones tributarias hubiesen ocurrido en dicho año".

Cualquier estudiante de Derecho podría haber pensado que este párrafo era redundante, ya que el artículo 123 de la Constitución Política del Estado establece, recogiendo un principio legislativo básico, que “La ley solo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo (...)”. Con marcado activismo legislativo, pocas semanas después, una de las disposiciones derogatorias de la Ley 317, que en diciembre de 2012 aprobó el PGE del año 2013, determinó la desaparición del párrafo en cuestión. Bien hecho, diría nuestro abogado en ciernes, el párrafo era prescindible. Pero he aquí que una reciente Resolución de la Autoridad General de Impugnación Tributaria establece que, gracias a la derogación de este inocente parrafito, la ampliación del período de prescripción ¡alcanza a la gestión 2008!. Entonces entendió la norma bajo el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 6 Interpretación de la prescripción según la administración tributaria**



Fuente Bolivia Impuestos.com, Prescripción

En efecto, la RJ AGIT 1444 explicita que “el cómputo de la prescripción de las facultades de la Administración Tributaria referida al período fiscal noviembre de 2008 se extiende hasta la gestión 2013, toda vez que la norma (el artículo 59 del

Código Tributario) imperativamente establece que 'las acciones de la Administración Tributaria prescriben a los (...) 5 años en la gestión 2013' disposición que no prevé que dicha ampliación sea respecto a las obligaciones tributarias cuyo plazo de vencimiento y contravenciones tributarias hubiesen ocurrido en dicho año, es decir, en la misma gestión 2013, tal como se preveía antes de la modificación efectuada por la Ley 317".

La citada resolución revela las implicaciones de la modificación establecida en la Ley 317, que, como quien no quiere la cosa, invierte totalmente el sentido de la modificación establecida en la Ley 291. Dicha modificación expresaba la voluntad del legislador de ampliar el término de prescripción de 4 a 10 años, pero en forma progresiva y hacia adelante; por ello, la norma textualmente estableció que el período de prescripción sea de 10 años "a partir de la gestión 2018". Ello no obstante, la posición adoptada por la AGIT implica que las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria respecto de la gestión 2008, no prescriban en el 2013 sino que se mantengan vigentes hasta 2018.

Para mejor comprender la señalada implicación, hay que considerar algo que parece no haber visto la AGIT: que si bien el período de prescripción es de 5 años en la gestión 2013, en la gestión 2014 es de 6, en la 2015 de 7 y así sucesivamente, hasta llegar a 10 años en la gestión 2018, de modo que recién en ese año prescribirían las acciones que el fisco pueda tomar respecto de obligaciones no cumplidas o contravenciones realizadas en el año 2008. El mismo destino esperaría a los ilícitos tributarios correspondientes a la gestión 2009, que, siguiendo la interpretación de la AGIT, podrían ser materia de actuaciones fiscales hasta la gestión 2019, las del 2010, hasta la gestión 2020 y así hacia adelante.

#### **2.1.3.5 La prescripción Ley 2492 de modificada por la Ley N° 812 de 2016**

I. Las acciones de la Administración Tributaria prescribirán a los ocho (8) años, para:

1. Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos.
2. Determinar la deuda tributaria.
3. Imponer sanciones administrativas.

II. Los términos de prescripción precedentes se ampliarán en dos (2) años adicionales cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes, se inscribiera en un régimen tributario diferente al que le corresponde, incurra en delitos tributarios o realice operaciones comerciales y/o financieras en países de baja o nula tributación.

III. El término para ejecutar las sanciones por contravenciones tributarias prescribe a los dos (5) años

IV. La facultad de ejecutar la deuda tributaria determinada, es imprescriptible.

Si bien se ha determinado con la ley 812 que las acciones de la Administración Tributaria prescribirán a los ocho (8) años, no aclara si se aplicará de manera retroactiva o únicamente para casos venideros, si bien el art. 150 CTB es claro, la interpretación antojadiza de la AIT no la era, omitiendo la aplicación de dicho art., en consecuencia con la línea jurisprudencial marcada por el Tribunal Supremo de Justicia, se ha establecido que la aplicación para el computo de la prescripción no es computable de manera retroactiva, invocando el principio legal de “tempus comissi delicti”, que significa que la ley sustantiva vigente que rige es la del momento de cometerse el acto.

#### **2.1.3.6 Prescripción Tributaria Análisis Legal**

Prescripción es un instituto (norma o regla) jurídico por el cual, el transcurso del tiempo consolida situaciones jurídicas. Como dice G. Cabanellas, “... sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión en propiedad; o perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia” (Veliz, 2015, pág. 2).

La prescripción puede ser de naturaleza diversa según sea la rama del Derecho: Civil, Penal, Tributaria, etc. (En este trabajo, sólo hablaremos de la prescripción en materia tributaria). Desde el punto de vista de su efecto, la prescripción es: extintiva o liberatoria y adquisitiva. Es extintiva, por ejemplo, cuando un acreedor pretende exigir el pago de una acreencia de contenido patrimonial, cinco años después de su vencimiento (Art. 1507° del Cód. Civil).

En este caso, el deudor podrá oponer la prescripción indicando al acreedor que ha perdido su acción como derecho subjetivo para exigir tal pago porque se ha operado la prescripción, es decir, el acreedor pierde su derecho para exigir el pago de su acreencia, porque este (su derecho como acción) ha prescrito. y, con relación al deudor, se ha operado lo que se denomina prescripción extintiva o liberatoria. Un ejemplo de prescripción adquisitiva es la usucapión. Siguiendo el razonamiento del Dr. G. Cabanellas, con la usucapión la posesión se convierte en propiedad (Veliz, 2015, pág. 3).

De acuerdo a la doctrina, la prescripción en materia tributaria “es un instrumento de seguridad jurídica y tranquilidad social, puesto que de otro modo, la administración tributaria tendría facultades para perseguir el cobro de impuestos generados siglos atrás” ... “la razón de ser o finalidad de este instituto jurídico reside en la necesidad de preservar la paz y el orden de la sociedad ya que, de no poner un límite temporal a las exigencias de las personas o instituciones a reclamar extemporáneamente el pago de deudas o consolidación de sus derechos no satisfechos por negligencia propia, se desataría la violencia general durante generaciones entre acreedores y deudores. En otras palabras, el transcurso del tiempo, elemento puramente objetivo de la prescripción liberatoria debe concurrir conjuntamente con el elemento subjetivo cual es la inactividad del titular de la acción (Alfredo, 2009, pág. 23).

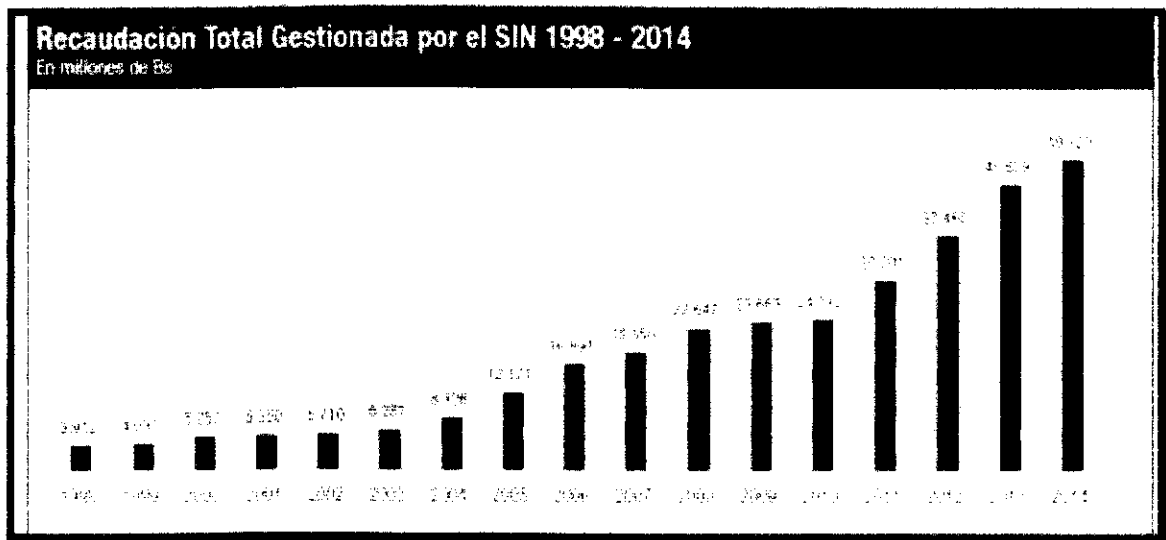
#### **2.1.3.7 Análisis de las recaudaciones alcanzadas por el SIN**

Los factores que sustentaron los positivos y elevados niveles de ingresos obtenidos son, por una parte, el dinamismo económico registrado en 2014, reflejado en una tasa de crecimiento del PIB de 6,8% (la más alta de los últimos 38 años), y la efectividad de las tareas emprendidas por el SIN para generar una mayor conciencia tributaria en la población, pilar fundamental del cumplimiento voluntario, así como el incremento en las medidas de control.

Asimismo, coadyuvaron para el fortalecimiento de la recaudación tributaria la dinamización de la actividad económica interna, junto con medidas de política tributaria, que propiciaron la creación de nuevos tributos como el Impuesto al Juego

(IJ), el Impuesto a la Participación en Juegos (IPJ) (Ley N° 060, 2010), el Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera (IVME) (Ley N° 291, 2012) y la nivelación a 0,70% de la alícuota para las casas de cambio (Ley N° 396, 2013), así como la aplicación de la alícuota adicional al IUE de 12,5% para entidades financieras que presenten coeficientes de rentabilidad mayor a 13% (Ley N° 211, 2011) y la disminución del cómputo al 70% de crédito fiscal para la liquidación del IVA por compra de Gasolina Especial, Premium o Diésel Oil a las Estaciones de Servicio y la ampliación de la prescripción tributaria (Ley N° 317, 2012).

### Cuadro No. 7 Recaudación Histórica



Fuente. Memorial Anual Servicio de Impuestos Nacionales - 2014

#### 2.1.3.8 Recaudación por Departamento

Las gerencias operativas registran la recaudación de los contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentra en su jurisdicción, por lo que las operaciones económicas a nivel nacional están centralizadas en la administración en la que se encuentren empadronados.

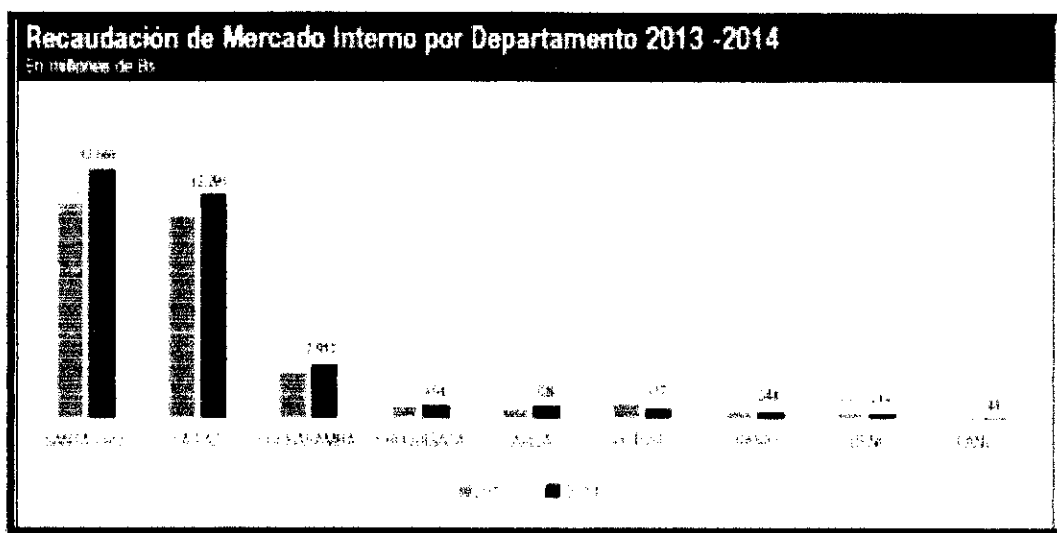
A excepción del Departamento de Potosí, el crecimiento de la recaudación de los departamentos restantes ha superado el 10%. Este es un dato importante, ya que no sólo se observa un buen desempeño a nivel del eje central, donde se concentra la

mayor actividad económica del país. En contraste, la caída del pago de impuestos del sector minero es la causa principal de la disminución en la recaudación de Potosí del 26%. Los departamentos de Santa Cruz, La Paz y Cochabamba han generado más del 92% de la recaudación de mercado interno, que excluye el efecto de los impuestos específicos al sector de hidrocarburos, para reflejar la realidad económica de estos.

El incremento de las actividades comerciales y productivas en Santa Cruz, así como un mayor volumen de operaciones que sus contribuyentes domiciliados han desarrollado en otros departamentos, son los factores que han contribuido con este resultado. Los departamentos que han presentado las mayores tasas de crecimiento fueron Tarija y Pando con el 29% y 23%, respectivamente, a consecuencia de una mayor actividad a nivel comercial, de construcción y servicios.

Si bien la participación relativa de ambos departamentos en la recaudación total ha sido pequeña, este es un resultado significativo ya que refleja dos aspectos importantes: por un lado el mayor aporte de otros departamentos que están al margen del eje central consecuencia de una mayor actividad económica, y por otro lado una adecuada intervención de la Administración Tributaria para generar sensación de riesgo y presencia fiscal.

**Cuadro No. 8 Recaudación Departamental**



Fuente. Memorial Anual Servicio de Impuestos Nacionales - 2014

## **2.2 Base Teórica Conceptual**

De acuerdo a la disposición "PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y MODIFICACIONES AL PADRÓN NACIONAL DE CONTRIBUYENTES BIOMÉTRICO DIGITAL" (PBD-11) R.N.D. Nº 10-000-11 de fecha 21 de abril de 2011 artículo 4, Ley 2492 Código Tributario Boliviano tenemos las siguientes definiciones.

**Activo.-** Estado que asigna el SIN al Contribuyente a la conclusión del trámite de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD-11).

**Certificación Electrónica de Inscripción al Padrón.-** Documento Electrónico proporcionado por la Administración Tributaria mediante la Oficina Virtual a los Contribuyentes que cuentan con la Tarjeta de Acceso, que certifica su registro en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD-11), el mismo que consta de una leyenda de certificación, fecha de certificación, código de certificación y código de seguridad, cuya validez se circunscribe al territorio nacional.

**Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD-11).-** Documento proporcionado por el SIN que incluye toda la información declarada por el Contribuyente al momento de su inscripción o actualización de información.

**Documento de Exhibición NIT.-** Documento proporcionado por el SIN a la conclusión del procedimiento de inscripción o modificación de datos en el Padrón, para que sea exhibido por el Contribuyente en lugar visible del Domicilio Fiscal, mismo que incluye la siguiente información: Régimen al cual está inscrito, Nombre del Contribuyente, Actividad Económica, Domicilio Fiscal y Fotografía del Titular para el caso de personas naturales, que será entregado tanto para la casa Matriz como para las Sucursales, cuando así corresponda.

**Domicilio Fiscal.-** Es el Domicilio Tributario donde el Contribuyente desarrolla su actividad principal o el lugar donde se encuentra su administración efectiva o donde ocurra el hecho generador, de conformidad a lo establecido en el Código Tributario.



**Empresa Unipersonal.-** Unidad Económica constituida y representada por una persona natural que realiza una actividad económica y que para fines tributarios se encuentra obligada a llevar registros contables.

**Formulario MASI-001.-** Es el Formulario Electrónico del Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD-11), habilitado para inscripciones, actualizaciones y modificaciones.

**Prescripción tributaria.-** La prescripción se produce por la falta de ejercicio de su derecho por el acreedor unida a la falta de reconocimiento del mismo por el deudor y provoca la extinción de determinadas titularidades jurídicas como consecuencia de la inactividad de un derecho durante un determinado lapso de tiempo.

**Recaudación tributaria.-** Es la manifestación de la actividad administrativa dirigida a la aplicación de los tributos, la recaudación queda comprendida dentro del marco de Derecho tributario formal. La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de derecho público.

Las recaudaciones tributarias no son otra cosa que el producto de la aplicación del marco normativo que rige su funcionamiento, basado en la definición de una estructura que responde fundamentalmente a los lineamientos políticos, económicos y sociales sobre los cuales se asientan los actos de determinado tipo de gobierno.

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. Diseño Metodológico**

La estructura utilizada es no experimental, con una tipología de estudio descriptivo y explicativo la propuesta está dirigida a la información sobre la prescripción tributaria, recaudación y empadronamiento a las Empresas Paceñas.

Con palabras de Ander Egg "...la investigación (científica) es un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico que permite descubrir nuevos hechos o datos, relaciones o leyes en cualquier campo del conocimiento humano". (Anguiano, 1994, pág. 15)

El nivel de profundidad de acuerdo al tipo de investigación, el investigador busca abordar el objeto de conocimiento, por lo tanto, fue necesario definir el tipo de investigación que se pretende realizar, ya que cada tipo de investigación tiene una estrategia diferente para su tratamiento metodológico. Por otra parte fue necesario aclarar que "La investigación económica es la actividad profesional encaminada a la búsqueda del conocimiento económico, mediante la observación y abstracción de un fenómeno económico, empleando métodos específicos." (Anguiano, 1994, pág. 20)

En el desarrollo la monografía primero se definió que la Investigación surge de problema, y por consiguiente, "problema" es toda aquella circunstancia que le impide a cualquier ser humano, lograr el objetivo o propósito que tiene encomendado en su vida o existencia.. El carácter de la investigación es creativo e innovador aplicando lo último del conocimiento científico.

La presente investigación adoptará como tipo de estudio el descriptivo y explicativo, la primera descriptivo "...permite especificar las propiedades en características y los perfiles más importantes de las personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se somete a una análisis" (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 1991, pág. 22). La segunda explicativa "... los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; están dirigidos a responder a las causas de los eventos

físicos o sociales. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 1991, pág. 23)

La investigación descriptiva nos permitirá explicar cómo afecta la ampliación de la prescripción en la recaudación y empadronamiento lo que desemboca en problemas para el contribuyente al pagar deudas antiguas y en los nuevos emprendimientos buscar la informalidad.

La investigación explicativa nos permitirá explicar las causas de los problemas que tienen que afrontar las Empresas.

### **3.2. Fases metodológicas**

Hemos transitado por diversas fases para llegar a la construcción monográfica:

- Elaboración del perfil de investigación
- Compilación bibliográfica
- Organización del documento monográfico
- Diseño final de la monografía

### **3.3. Técnicas de investigación**

Las técnicas son los procedimientos e instrumentos que utilizamos para acceder al conocimiento. Encuestas, entrevistas, observaciones y todo lo que se derive de ellas (Morone, 2016, pág. 33).

#### **3.3.1. Encuesta**

La encuesta consiste en obtener información de los sujetos de estudio, proporcionada por ellos mismos. En este caso comprende a todos los contribuyentes que corresponden a Empresas paceñas, a fin de recolectar los datos de manera escrita.

La encuesta se considera impersonal y el cuestionario aplicado no lleva el nombre de la persona que lo responde por considerarse datos irrelevantes. (Tapia, 2000, pág. 12) Es una forma de la observación y una de las más utilizadas.

### **3.4. Entrevista**

Técnica utilizada para obtener información precisa, dando a la entrevista confianza para poder expresar sus opiniones. Es la comunicación establecida entre el investigador y el sujeto de estudio a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto.

La entrevista se la realizó a funcionarios encargados de proyectos COF. Que nos permite extraer datos importantes para la investigación.

Con la utilización de la entrevista, se consiguió definir el funcionamiento actual de la unidad COF los procedimientos que se realizan, las características de la información que brindan, además de poder descubrir algunas propuestas de ajustes dentro de los procedimientos que se realizan en la unidad encargada del desarrollo de las actividades.

#### **3.4.1. Observación**

Se toma conocimiento por simple visualización de situaciones esenciales donde el personal implicado en el manejo de la documentación es el primordial punto de partida de información.

La observación, como técnica de investigación científica, es un proceso riguroso que permite conocer, de forma directa, el objeto de estudio para luego describir y analizar situaciones sobre la realidad estudiada.

#### **3.4.2. Universo o Población**

El universo o población “es un grupo de posibles participantes en el que se desea generalizar los resultados de estudio” (Salkind, 1999) en los “estudios cualitativos la población o universo no se delimitan a priori (previamente a la recolección de datos)” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 1991, pág. 58).

Al existir la necesidad de entrevistar y encuestar al 100% de las empresas unipersonales que realizan sus actividades en la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz, el tipo de muestra se constituye en un Censo que “es una investigación que

cubre a todos los miembros o elementos de una población dada” (Carrasco Castillo, 2011).

### **3.4.3. Delimitación Geográfica**

La presente monografía fue realizada en la Ciudad de La Paz, en empresas Unipersonales que desarrollan sus actividades en La Paz Bolivia.

### **3.4.4. Delimitación Temporal**

Se ha iniciado a partir de la gestión 2016 y se culmina esta etapa monográfica en el segundo semestre de 2016.

### **3.4.5. Presupuesto**

**Cuadro N° 6 : Costos**

<b>N°</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>Bs.</b>
<b>1</b>	Fotocopia	8
<b>2</b>	Anillado	7
<b>3</b>	Internet	25
<b>4</b>	Pasaje	50
<b>5</b>	Impresiones	60
<b>Total</b>		<b>150</b>

Fuente: Elaboración propia

## **CAPITULO IV**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

La presente investigación de corte analítico, para indagar sobre las causas de la ampliación de la prescripción y su efecto en la recaudación y el empadronamiento.

#### **4.1 Conclusiones**

El fundamento de la prescripción fiscal es la necesidad de dar estabilidad legal y certeza a las situaciones cuando el acreedor es negligente en el ejercicio de sus derechos. Como se dijo, el año 2008 la Administración Tributaria sabía que sus facultades, respecto a las obligaciones tributarias cuyo plazo de vencimiento hubiesen ocurrido en dicho año, prescribían a los cuatro años; de la misma manera el Contribuyente conocía dicha situación.

Cambiar las reglas pretendiendo la aplicación retroactiva de los nuevos plazos de prescripción también implica violentar el principio de seguridad jurídica, ya que esta representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan causarles perjuicio.

A su vez, la seguridad jurídica limita y determina las facultades y los deberes de los poderes públicos. El principio de certeza está completamente ligado al de seguridad jurídica y consiste en que los supuestos de hecho deben ser descritos de manera precisa, categórica y certera, también consiste en el conocimiento que nos proporciona la ley para determinar nuestros derechos y saber el límite de nuestra posibilidad de actuar jurídicamente, en otras palabras es el "saber a qué atenerse" por el conocimiento de la ley o intuitivamente por el entorno de certeza que crea la propia ley.

#### **4.2 Recomendaciones**

Primeramente, es fundamental que todos participemos en el sostenimiento del Estado; necesitamos revisar las manifestaciones de capacidad contributiva, aplicar

los principios constitucionales sobre la tributación, necesitamos mejorar la Ley de Reforma Tributaria (Ley. N° 843) Sólo por decir algo, podemos y debemos atenuar el efecto regresivo de los impuestos que gravan el consumo (productos de la canasta familiar) estableciendo alícuotas diferenciadas, etc. Etc.

Obviando la disquisición técnica en cuanto a que si lo que prescribe es la facultad de la Administración Tributaria o la obligación tributaria; establecer términos de prescripción tan largos, significa ipso facto, generar inseguridad jurídica. Es, inclusive, contrario al orden lógico de las cosas. Hoy tenemos una infinidad de medios que facilitan el control de cualquier actividad y nosotros estamos dando más plazo a la desidia.

## BIBLIOGRAFIA




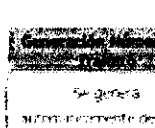









- Alfredo, B. R. (2009). *Derecho Tributario*. Azul SRL.
- Anaya, L. N. (26 de 11 de 2014). El Sistema Tributario en Bolivia , Analisis y propuestas para una reforma. *Serie Debate Público N° 29*. La Paz, Bolivia: Funadacion Jubileo.
- Anguiano, R. B. (1994). *Metodologia de la Investigacion Economica*. Mexico DF: Alhambra Mexicana.
- Berrios, B. L. (2009). *El Derecho Tributario : El tributo*. Santiago de Chile: Instituto de Estudios Fiscales.
- Carrasco Castillo, G. (2011). *recursostic.educacion.es*. Obtenido de [http://recursostic.educacion.es/descartes/web/materiales\\_didacticos/muestreo\\_poblaciones\\_ccg/conceptos\\_basicos.htm](http://recursostic.educacion.es/descartes/web/materiales_didacticos/muestreo_poblaciones_ccg/conceptos_basicos.htm)
- Hernández Sampieri, C., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (1991). *Metodología de la investigación*. McGRAW-HILL.
- Hurtado, J. L. (19 de octubre de 2012). <https://consultorlegalempresarial.wordpress.com>. Obtenido de <https://consultorlegalempresarial.wordpress.com>.
- Klose, F. E. (11 de Junio de 2015). PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA: LA APLICACIÓN RETROACTIVA DEL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO. *Análisis Legal Semanal N° 195*. Cochabamba, Bolivia.
- Ley N° 2492. (2 de Agosto de 2003). *Codigo Tributario*. Bolivia.
- Ley N° 843 . (Septiembre de 2015). La Paz.
- Machicao, J. R. (5 de octubre de 2015). <http://escritorioabogados-burotrotutario.blogspot.com/>. Obtenido de <http://escritorioabogados-burotrotutario.blogspot.com/>.
- Morone, G. (16 de 09 de 2016). *biblioteca.ucv.cl*. Obtenido de [www.biblioteca.ucv.cl/servicios/documentos/metodosytecnicas.pdf](http://www.biblioteca.ucv.cl/servicios/documentos/metodosytecnicas.pdf)
- Salkind, N. (1999). *Métodos de Investigación*. México: PHH.
- Tapia, M. (2000). Apuntes de metodologia de la investigación. Mexico: Publicaciones Mexian.



Veliz, D. N. (2015). Iretroractividad de la Ley y seguridad juridica. *Derechoteca*, 7.  
Villegas. (2003). *Curso de finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Editorial  
Astrea.

## ANEXOS

### Anexo No. 1 Guía Básica de Inscripción

 <p><b>Paso 1</b></p> <p><b>Ingreso a Oficina Virtual</b></p> <p>El ingreso a Oficina Virtual se realiza a través del sitio Web del SIN <a href="http://www.impuestos.gob.do">www.impuestos.gob.do</a></p>	 <p><b>Paso 2</b></p> <p><b>Creación de Usuario</b></p> <p>Una vez terminado el llenado del Formulario MANSI-001</p>	 <p><b>Paso 3</b></p> <p>Es un trámite de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes (PNC-11)</p>
 <p><b>Paso 4</b></p> <p>Se genera automáticamente después de llenado del Formulario MANSI-001</p> 	 <p><b>Paso 5</b></p> <p><b>Apersonamiento a Plataforma</b></p> <p>Para poder utilizar los Documentos soporte, debe apersonarse a las Plataformas de Atención al Contribuyente de la persona con</p>	 <p><b>Paso 6</b></p> <p>Para proceder a la inscripción el personal del SIN procederá a la Inscripción del Contribuyente MANSI-001 con la ayuda del número de trámite</p>
 <p><b>Paso 7</b></p> <p><b>Verificación de Información</b></p> <p>El personal del SIN procederá a verificar la información registrada en el sistema, asegurando con los documentos presentados</p>	 <p><b>Paso 8</b></p> <p><b>Captura de Huellas Dactilares</b></p> <p>El personal de este procedimiento captura las Huellas dactilares</p>	 <p><b>Paso 9</b></p> <p>El personal del SIN procederá a capturar la información</p>
 <p><b>Paso 10</b></p> <p><b>Captura de Firma</b></p> <p>El personal del SIN procederá a capturar la firma</p>	 <p><b>Paso 11</b></p> <p>El personal del SIN procederá a escanear los documentos de soporte</p>	 <p><b>Paso 12</b></p> <p><b>Entrega de Documentación</b></p> <p>El personal del SIN procederá a la entrega de la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Tarjeta de Oficina Virtual</li><li>Cartilla de Inscripción PNC-11</li><li>Documento de inscripción al PNC-11</li><li>Cartón para transporte</li></ul>

## Anexo N° 2 – Cuestionario a Contribuyentes

1. ¿Conoce el término de prescripción, de acuerdo a la normativa tributaria boliviana vigente?

SI

NO

Si la respuesta es afirmativa indicar cuál es la normativa: .....

2. ¿Ha sido usted contactado por el Servicio de Impuestos Nacionales para el cobro de adeudos tributarios de gestiones que a su entendimiento ya prescribieron?

SI

NO

3. ¿Considera que son excesivas las multas, sanciones, la actualización por el mantenimiento de valor y los intereses en el cobro de adeudos tributarios, y a su vez estos motivan la informalidad en los contribuyentes?

SI

NO

4. ¿Considera que la información que le brinda el Servicio de Impuestos Nacionales respecto a sus deudas tributarias es oportuna y suficiente?

SI

NO

Que aspectos mejoraría:

.....

5. ¿Considera que es necesario realizar capacitaciones con aplicaciones prácticas (utilización de medios tecnológicos) respecto al manejo de la oficina virtual para el control de sus obligaciones tributarias?

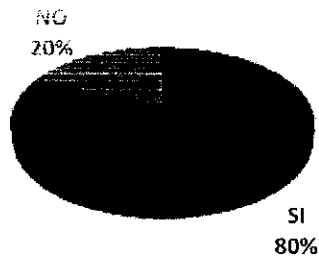
SI

NO

### **Anexo N° 3 - Resultado de la Encuesta**

#### **Pregunta N° 1**

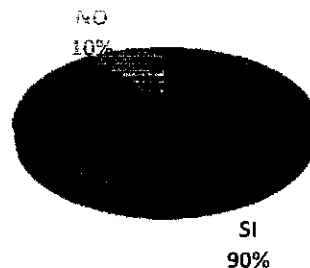
**¿Conoce el término de prescripción, de acuerdo a la normativa tributaria boliviana vigente?**



Es así que en el Gráfico N°1, podemos apreciar que un 80% de los contribuyentes indican que conocen el término de prescripción y la normativa. El otro 20% de las Empresas contribuyentes no conoce el término indicado ni la normativa.

#### **Pregunta N° 2**

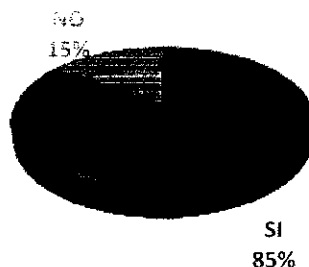
**¿Ha sido usted contactado por el Servicio de Impuestos Nacionales para el cobro de adeudos tributarios de gestiones que a su entendimiento ya prescribieron?**



Es así que en el Gráfico N°2, podemos apreciar que un 90% de los contribuyentes indican recibieron llamadas por parte de funcionarios del Servicio de Impuestos Nacionales para regularizar deudas antiguas. El otro 10% se apersono voluntariamente a averiguar si tenía deudas.

### Pregunta N° 3

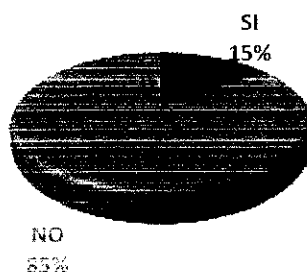
**¿Considera que son excesivas las multas, sanciones, la actualización por el mantenimiento de valor y los intereses en el cobro de adeudos tributarios, y a su vez estos motivan la informalidad los contribuyentes?**



Es así que en el Gráfico N°3, podemos apreciar que un 85% de los contribuyentes indican que si son excesivas la multas sanciones y la forma de cálculo de la deuda tributaria. Mientras que el otro 15% considera que si esta al día con el pago de sus impuestos no tendría problemas.

### Pregunta N° 4

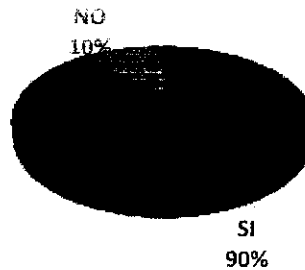
**¿Considera que la información que le brinda el Servicio de impuestos Nacionales respecto a sus deudas tributarias es oportuna y suficiente?**



Es así que en el Gráfico N°4, podemos apreciar que un 85% de los contribuyentes indican que el Servicio de Impuestos Nacionales no brinda información oportuna sobre las deudas. El otro 15% de los contribuyentes considera que es oportuna la información que brinda el Servicio de Impuestos Nacionales sobre sus adeudos tributarios.

### Pregunta N° 5

**¿Considera que es necesario realizar capacitaciones con aplicaciones prácticas (utilización de medios tecnológicos) respecto al manejo de la oficina virtual para el control de sus obligaciones tributarias?**



Es así que en el Gráfico N°5, podemos apreciar que un 90% de los contribuyentes indican que el Servicio de Impuestos Nacionales debe realizar capacitaciones más personalizadas específicas en casos reales sobre el uso de la oficina virtual para verificar adeudos tributarios. El otro 10% de los contribuyentes considera las capacitaciones despejan ciertas dudas sobre el uso de la oficina virtual para conocer sus adeudos.

Analizando las repuestas obtenidas se concluye que existe una deficiente forma de información a los contribuyentes, se debería brindar talleres prácticos sobre el uso de la oficina virtual y no se brinda con la suficiente información los adeudos tributarios.